

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente por resolverse dentro del presente asunto poder conferido a profesional del derecho para que lo represente en este asunto. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, abril 24 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), abril 24 de 2023

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL-VENTA BIEN COMÚN MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALEXANDRA BANGUERA MORERA c.c. 66.940.072
DEBBIE CARVAJAL MORERA c.c. 36.810.961
DEMANDADA: CARMEN ADOLFA MORERA DE VALENCIA c.c.38.233.403
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00194-00

AUTO No. 0503

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, que la parte demandada a través de apoderada judicial, a la cual le otorgo poder para tal efecto, allega memorial dirigido a este juzgado mediante el cual manifiesta que presenta "*excepciones previas, en contra de las pretensiones de la demanda*".

De la revisión de los memoriales allegados, este Despacho procederá a reconocer personería a la abogada MARIA DEL MAR URBANO SEVILLANO identificada con c.c. 1.111.804.505 y T.P. 326.850 C.S de la Jud, como apoderada de la parte demandada.

Con respecto al escrito de "*excepciones previas*" presentado, el Juzgado lo rechazará por las siguientes razones:

Contempla el inciso 2º del artículo 409 del Código General del Proceso: "*Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda*". En el presente caso la parte demanda además de presentar las excepciones de manera directa y no bajo el recurso de reposición, presenta las mismas de manera extemporánea, pues debe tenerse en cuenta que la demandada se notificó de la demanda de manera personal el día 27 de marzo de 2023 (pdf. 21, expediente electrónico), por lo que en aplicación al inciso 3º del art. 318 ibidem, el recurso debió presentarse a más tardar el día 30 de marzo de 2023, sin embargo, fue allegado el día 12 de abril de 2023.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA DEL MAR URBANO SEVILLANO identificada con c.c. 1.111.804.505 y T.P. 326.850 C.S de la Jud., como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

2.- RECHÁCESE el escrito de "*excepciones previas*" presentado por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb614f410d3818f9a5ceb6b36d7660e93ec5ddc436ac25a0724b9d968100eeb0**

Documento generado en 24/04/2023 04:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>